



“Información sobre situación fiscal Partes Relacionadas”

**L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. Fernando
Santana Ballesteros
Vicepresidente
General**

**C.P.C., M.I. y Abogado
Felipe de Jesús Arias
Rivas Vicepresidente de
Calidad**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx

INTRODUCCIÓN

Con motivo de la reforma fiscal para 2022, publicada el 12 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se adiciona la fracción VI al artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF), donde se establece que aquellos contribuyentes que sean partes relacionadas de los contribuyentes establecidos en el segundo párrafo del artículo 32-A del CFF (Contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros), estarán obligados a presentar la “información sobre situación fiscal” (ISSIF).

Esta adición al artículo 32-H del CFF generó cierta incertidumbre entre los contribuyentes, ya que parecía que todas aquellas entidades que fueran partes relacionadas de un contribuyente obligado a dictaminar sus estados financieros tendrían que presentar la ISSIF.

Por lo que la autoridad fiscal aclaró dicha situación el 09 de junio de 2022 mediante la publicación en el DOF de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el ejercicio 2022, la cual adicionó la regla 2.16.5 “Contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por ser partes relacionadas de los sujetos obligados a dictaminar sus estados financieros”, misma que analizaremos en el desarrollo de este boletín.

MARCO NORMATIVO

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).
Código Fiscal de la Federación (CFF).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (RMF 2022).
Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 (RMF 2023).

DESARROLLO

El artículo 32-H del CFF señala que los contribuyentes que se ubiquen en los siguientes supuestos están obligados a presentar ante la autoridad fiscal como parte de la declaración del ejercicio, la ISSIF, utilizando los medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT):

- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan consignado ingresos acumulables superiores a \$974,653,950.00.¹
- Que al cierre del ejercicio inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.
- Las sociedades del régimen fiscal opcional para grupos de sociedades, señaladas en el capítulo VII del título II de la LISR.
- Las entidades paraestatales de la administración pública.
- Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país.
- Las personas morales residentes en México, respecto de las operaciones con residentes en el extranjero.
- **Los contribuyentes que sean partes relacionadas**² de los obligados a presentar dictamen fiscal.

El 09 de junio de 2022 se publicó en el DOF la Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF 2022 y sus Anexos 1-A, 9, y 15. En dicha resolución, se adicionó la regla 2.16.5., misma regla que continua vigente en la RMF 2023.

Dicha regla establece los supuestos para determinar si un contribuyente estará obligado a la presentación de la ISSIF, por haber realizado operaciones con partes relacionadas, donde dichas partes relacionadas se encuentren obligadas a dictaminarse para efectos fiscales, ya sea por el monto de sus ingresos o por ser una sociedad pública, limitando la obligación de presentar la ISSIF solo a aquellos contribuyentes que se encuentren en las siguientes dos causales:

1) Haber celebrado operaciones con partes relacionadas obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales por:³

- a. Haber declarado ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,779,063,820.00; o
- b. Haber tenido al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

2) Y que hayan celebrado operaciones con partes relacionadas que superen los montos establecidos, es decir, que las operaciones excedan de \$13,000,000.00 por la realización de actividades empresariales o excedan de \$3,000,000.00 por la prestación de servicios profesionales, respectivamente.

Es importante aclarar que esta la regla no modifica lo dispuesto en el artículo 76-A de la LISR, en el que se establece que los contribuyentes ubicados en los supuestos de las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 32-H del CFF, deberán presentar la declaración informativa local de precios de transferencia a más tardar el 15 de mayo del año siguiente al ejercicio a reportar. Así mismo deberán presentar, la declaración

¹ Cantidad actualizada en el Anexo 5, de la RM F 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

² Párrafo 5º. y 6o. del Artículo 179 de la LISR.

³ Artículo 32-A del CFF. Cantidad actualizada en el Anexo 5, de la RM F 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

informativa maestra y la declaración país por país de precios de transferencia a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio a reportar.

Los contribuyentes obligados a presentar la información sobre situación fiscal, deberán cumplir con esta obligación en el año siguiente al ejercicio a informar en los siguientes plazos:

1. 15 de febrero, vence el plazo para elaborar y presentar la Información sobre Situación Fiscal de las personas morales con fines no lucrativos, a través del aplicativo ISSIF como parte de la declaración del ejercicio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-H del CFF.
2. 31 de marzo, vence el plazo para elaborar y presentar la Información Sobre Situación Fiscal de las demás personas morales, a través del aplicativo ISSIF y como parte de la declaración del ejercicio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-H del CFF.
3. 31 de marzo, vence el plazo para que los contribuyentes que estando en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-A del CFF, ejerzan la opción para dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito, en los términos del artículo 52 del CFF.
4. 30 de abril, vence el plazo para elaborar y presentar la Información Sobre Situación Fiscal, a través del aplicativo ISSIF y como parte de la declaración del ejercicio en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32-H del CFF para las personas físicas que hayan realizado operaciones con partes relacionadas y que superen \$13,000,000.00 por la realización de actividades empresariales o excedan de \$3,000,000.00 por la prestación de servicios profesionales.
5. 30 de abril, vence el plazo para que los contribuyentes que estando en alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 32-A del CFF o ejerzan la opción para dictaminar sus estados financieros por contador público inscrito, en los términos del artículo 52 del CFF.

De conformidad con el último párrafo del artículo 32-A del CFF, los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros, así como aquellos que opten por hacerlo tendrán por cumplida la obligación de presentar la ISSIF.

Por lo que resulta importante mencionar quienes pueden optar por dictaminar sus estados financieros.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales:⁴

1. Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.00,
2. Que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$110,849,600.00, o
3. Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

La información se captura en el aplicativo ISSIF (32H-CFF) versión 1.0.0.2., el cual se descarga del portal del SAT, se genera el archivo y se presenta vía internet conjuntamente con la declaración anual, indicando en la misma que se está obligado a la presentación de la información; de no presentarse o presentarse con errores, el contribuyente será acreedor de una multa de \$15,410.00 a \$154,050.00.⁵

CONCLUSIÓN

⁴ Artículo 32-A del CFF. Cantidades actualizadas en el Anexo 5, de la RMF 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

⁵ Artículo 83 F-XVII, 84 F-XV del CFF. Cantidad actualizada en el Anexo 5, de la RM F 2023, publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

Del análisis anterior podemos concluir que con anterioridad, la obligación de presentar la ISSIF no era aplicable para ninguna persona física, sin embargo con la reforma fiscal para 2022, concretamente la adición de la fracción VI del artículo 32-H del CFF, dicha obligación puede resultar aplicable a algunas personas físicas que realicen operaciones con partes relacionadas que tengan obligación de dictaminarse, por lo anterior, es importante que, con oportunidad, el contribuyente identifique si se encuentra obligado a presentar la ISSIF por ubicarse en alguno de los supuestos ya señalados con anterioridad.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	L.C.P. Y M.I. RAÚL ÁLVAREZ LARIOS.
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>